la citada unidad móvil a la firma inglesa «Bye Limited», a quien se adquirió en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete la unidad móvil anterior, actualmente en dichos Servicios, y, por tanto, hacer uso de la autorización que previene el artículo cincuenta y siete, número doce, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de uno de julio de mil novecientos once.

Por lo expuesto, previos informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por gestión directa con la firma «Pye Limited», de Inglaterra, la adquisición de una unidad móvil de televisión para retransmisiones exteriores, por un importe máximo de ocho millones de pesetas, incluídos todos los gastos de tansporte; seguros, etc., hasta situar la citada unidad y ser entregada en los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a los cuales va destinada.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la Sección veinticuatro, capítulo setecientos, artículo setecientos veinte, número setecientos veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco, «Inversiones productoras de ingresos», y dentro del ejercicio económico actual.

Artículo tercero.—El abono de la citada unidad se efectuará por el Ministerio de Información y Turismo una vez recibido el material y realizadas con plena garantía las pruebas técnicas pertinentes de la misma, tanto del material de que esté integrado cómo del funcionamiento perfecto de la unidad móvil para retransmisiones exteriores de televisión que se pretende adquirir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo, GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

> ORDEN de 26 de septiembre de 1960 por la que se concede a la Empresa «Viajes Elcano, S. A.», domiciliada en Madrid, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A con el número 81 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Benjamín Martín Pelayo, en nombre y representación de la Sociedad «Viajes Elcano, S. A.», y

Resultando que por instancia suscrita el día 30 de enero de 1960, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencai solicitado:

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejerciclo de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Viajes Elcano, S. A.», domiciliada en Madrid, Mayor, 5, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 81 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince dias, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática

de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habra de ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios, y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Elcano, S. A.», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Titulo número 81 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1960 («B. O.»)»

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servico de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos; apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para

su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Maorid, 26 de septiembre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 26 de septiembre de 1960 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Lérida.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Lérida, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Lérida, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia, solicitando ser admitidos a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial de Lérida dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El solictiante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinádo, así como los títulos elementales o universitarios que posea, los que serán puntuados discrecionalmente por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada, para ser admitida y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y prue-